



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 2 de junio de 1951

Núm. 153

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se concede auxilio del Estado para abastecimiento de agua de Mataga	2674	don Luis Fernández Pérez, prórroga en el servicio activo de la enseñanza	2678
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Algor de Palencia (Valencia)»	2675	Orden de 8 de mayo de 1951 por la que se concede un premio de 100.000 pesetas en libros a la Diputación Provincial de Toledo	2678
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de la «Presa de derivación del Pantano de Borbollón (Cáceres)»	2675	Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino)	2679
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas potables y red de distribución de Mequinenza (Zaragoza)»	2675	Otra de 14 de mayo de 1951 por la que se concede validez oficial a las enseñanzas que se cursan en las «Escuelas Profesionales de Jesús Obrero», de Vitoria	2679
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Cirat (Castellón)»	2676	Otra de 17 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena	2679
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone el cese de don José Medina Santamaría como Secretario Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos	2676	Otra de 18 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una Auxiliaria numeraria de «Solfeo» vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia	2679
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se dispone la amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	2676	Otra de 19 de mayo de 1951 relacionada con indemnización por casa-habitación a las Maestras del Grupo Escolar «Divino Maestro», de Salamanca	2679
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone el levantamiento de la intervención de la Sociedad «Juan Antonio Escribana, S. L.», de Valencia	2676	Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se concede permuta de sus cátedras a los Catedráticos don Francisco Elías de Tejada Spinola y don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortés, pasando a las Universidades de Sevilla y Salamanca, respectivamente	2680
Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone el levantamiento de la intervención de la «Sociedad Hispano-Alemana de Comercio, S. L.», de Valencia	2676	Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se aprueba el proyecto de modificación de la Carta Fundacional por la que se rige el Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba	2680
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 30 de mayo de 1951 sobre caducidad de nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa, por fallecimiento. Otra de 30 de mayo de 1951 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento	2676 2677	Otra de 23 de mayo de 1951 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y La Laguna	2680
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 26 de mayo de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de abril próximo pasado en el recurso contencioso-administrativo número 1.571, interpuesto por don Fernando Baños Mansilla contra Orden de este Ministerio	2677	Otra de 17 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida	2680
Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase a don Luis Leach Ausó y concediendo el reintegro al servicio activo a don Luis Galindo Zufiga	2677	Otra de 17 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega	2680
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales y en las vacantes que se mencionan a los señores que se citan	2677	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 9 de marzo de 1951 por la que se crean Centros Coordinadores de Bibliotecas en las provincias de Badajoz y Valladolid	2677	Orden de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Caja de Ahorros Vizcaína	2681
Otra de 1 de mayo de 1951 por la que se distribuye el crédito de 60.000 pesetas para material de oficina no inventariable entre los Archivos Judiciales y de Protocolos que se citan	2678	Otra de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba el Estatuto de la Empresa Máquinas de Coser «Alfa, S. A.»	2681
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se crean Centros Coordinadores de Bibliotecas en las provincias de Granada y Huesca	2678	Otra de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao	2681
Otra de 8 de mayo de 1951 por la que se concede al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia,		ADMINISTRACION CENTRAL	
		JUSTICIA. —Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución por la que se declara la posibilidad de recuperar la nacionalidad española la mujer casada si ha mediado sentencia de separación	
		HACIENDA. —Tribunal de oposiciones a plazas de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública.—Rectificación por error de estimar como de aplicación a la convocatoria a plazas de Aparejadores al opositor número 60, don José A. Ormaeche Pérez, quedando eliminado de la lista por haber cumplido la edad reglamentaria	
		EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición las cátedras de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal» de las Universidades de Granada y La Laguna	
		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Transcribiendo la relación de opositores admitidos provi-	

PÁGINA

PÁGINA

sionalmente a las oposiciones a cátedras de «Contabilidad general» de la Escuela Central Superior de Comercio	2683
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena	2683
Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega	2683
Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida	2683
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una Auxiliaría numeraria de «Canto» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	2684
Declarando los aspirantes definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba	2684
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando al Ayuntamiento de Bergondo para ocupar una parcela en la margen izquierda de la ría de Betanzos, término municipal de Bergondo (La Coruña) y en la ribera izquierda de la desembocadura del arroyo de Miodelo, en la mencionada ría, para construir una rampa-embarcadero y el camino de acceso correspondiente	2684
Autorizando a la CAMPESA para instalar un aparato surtidor de gasolina en el puerto de El Grave, zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa (Pontevedra)	2685
Autorizando a la Sociedad Náutica «Urkirolak» para ocupar una parcela en la zona del muelle de Kay-arriba, del	

puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de un depósito de embarcaciones propias y servicios anejos	2685
Autorizando a la S. A. «Tubos Forjados» para establecer una planchada de madera y sobre ella instalar una grúa en la margen derecha de la ría de Bilbao, frente a su factoría de Elorrieta, jurisdicción de Bilbao, con destino a la carga y descarga de primeras materias y productos de dicha factoría	2685
Autorizando a don Ezequiel Bengoa Egua el cierre y relleno con destino a fines agrícolas, de un trozo de marisma situado en el canal de Boo, de la bahía de Santona, término municipal de Santona, cuyo deslinde ha sido realizado según acta de 30 de mayo de 1950	2686
Autorizando a don José Antonio Sánchez García para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Puenteume, lugar de Esteiro (La Coruña), para construir un edificio destinado a almacén de sal y otros efectos	2687
Autorizando a «Corcho Hijos, S. A.» para establecer unas vías férreas entre las comerciales del puerto de su factoría naval, en el puerto de Santander, con destino al servicio de la mencionada factoría	2687
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas potables y red de distribución de Mequinenza (Zaragoza), Solución con tubería de fibrocemento»	2688
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Cirat (Castellón), excepto la captación»	2688
TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución por la que se determinan las prendas de trabajo obligatorias en la Industria Maderera	2689
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se concede auxilio del Estado para abastecimiento de agua de Málaga.

La ciudad de Málaga cuenta con un abastecimiento de agua potable de inaudable pureza en su origen, procedente de manantiales situados en la zona de Torremolinos, pero de dotación insuficiente, porque actualmente no alcanza ni siquiera los cien litros por habitante y día, y, por otra parte, con instalaciones que, de no ser mejoradas en plazo relativamente breve, podrían dar lugar a que se redujeran las garantías que hoy ofrecen al riesgo de contaminación de las aguas.

Solicita el Municipio los auxilios del Estado porque no dispone de recursos económicos suficientes para solucionar en toda su amplitud problema de tan vital importancia para el presente y el porvenir de la población, dado que, además de las obras de captación, conducción y depósito para lograr una dotación de doscientos cincuenta litros por habitante y día y de las de mejora y ampliación de la red de distribución interior, hoy en deficiente estado, la situación actual exige, como medida de emergencia, incorporar al abastecimiento nuevos manantiales que han de ser adquiridos por la Corporación y realizar con premura determinadas reparaciones en todas las partes de las instalaciones, a los efectos de satisfacer las necesidades más apremiantes del suministro, entretanto que se proyectan y ejecutan las obras definitivas.

En atención a lo expuesto, y vista la urgencia del caso, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DESPONGO:

Artículo primero.—a) Las obras e instalaciones de captación, conducción y depósito de arranque para completar el suministro de agua potable a la ciudad de Málaga, hasta una dotación de doscientos cincuenta litros por habitante y día; y b) Las de mejora y ampliación de la red de distribución interior, a partir de su origen en los depósitos, pero limitadas éstas a las tuberías de más de

doscientos milímetros de diámetro, serán ejecutadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas por intermedio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y, con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, serán auxiliadas por el Estado.

Las comprendidas en el apartado a), con la subvención del cincuenta por ciento, y en concepto de anticipo, con el veinticinco por ciento, y las del apartado b), con el anticipo del cincuenta por ciento; todos estos portes, referidos al coste total y efectivo de las mismas.

Artículo segundo.—Para que cada uno de los referidos auxilios puedan tener efectividad, será requisito indispensable que el Ayuntamiento de Málaga se haya comprometido previamente, con las debidas garantías, al cumplimiento de la totalidad de las siguientes obligaciones:

a) Aportación gratuita y libre de toda carga de los caudales de agua potable necesarios.

b) Pago del importe de las expropiaciones necesarias para las obras con arreglo a la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, Reglamento de trece de junio del mismo año y cumplimiento de las demás disposiciones sobre la materia, incluso del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

c) Reintegro de cada uno de los anticipos del veinticinco por ciento y del cincuenta por ciento, a que se refiere el artículo primero, en veinte anualidades, suplementadas con el interés del cinco por ciento, siendo el vencimiento de la primera un año después de la entrega de las respectivas obras al Municipio.

d) Aportación de los otros veinticinco por ciento y cincuenta por ciento restantes de los respectivos costes efectivos durante la ejecución de las correspondientes obras, a cuenta de las cuales deberá acreditar el Ayuntamiento de Málaga, de modo fehaciente, que ha consignado, bien en efectivo o mediante garantía bancaria, a libre disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la cuarta parte de los presupuestos definitivos de las referidas obras e instalaciones calculados a los precios actuales, cantidad que, con la distribución que se acuerde, se aplicará como importe de las dos primeras anualidades del plazo de ejecución fijado al autorizar las respectivas obras sin que ésto exima al Municipio de abonar, en la misma proporción del veinticinco por ciento o del cincuenta por ciento, las certificaciones que se expidan por

los adicionales que a causa de modificaciones del proyecto, variaciones de precios o cualquier otro concepto sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—a) Las obras se distribuirán en dos etapas, comprendiendo en la primera las que se estimen de mayor urgencia a los efectos de garantizar todo riesgo de contaminación de las aguas, tanto en las de captación, conducción y depósitos como en la red de distribución interior del actual abastecimiento, y en la segunda etapa, todas las demás para la ampliación y mejora definitivas.

b) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el Ayuntamiento de Málaga, formulará dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de este Decreto y someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, el Plan General de Obras del abastecimiento de Málaga, sobre las bases establecidas en el mismo, sin perjuicio de que desde luego proceda a redactar los proyectos definitivos de las que han de ser realizadas durante la primera etapa.

c) El Ayuntamiento de Málaga cederá gratuitamente al Ministerio de Obras Públicas todos los datos, estudios y proyectos referentes al abastecimiento que aquél posea, sin que esto implique la aceptación por ningún concepto de los contratos que pudieran haber sido establecidos por dicho Municipio, para formularlos, ni de responsabilidad alguna por lo que de ellos pueda derivarse.

d) Una vez terminadas las obras serán entregadas por la Confederación al Municipio, quedando todas ellas de la propiedad de éste así como de su cuenta y riesgo la conservación y explotación de las mismas, sin perjuicio de lo que se relaciona con la inspección y regulación de cuanto comprenda las concesiones de aguas públicas, que corresponderá al Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien éste delegue.

Artículo cuarto.—a) Las tarifas para el suministro de agua potable y sus condiciones de aplicación, no podrán ser puestas en vigor ni elevadas en su cuantía, sin la previa aprobación del Ministro de Obras Públicas.

b) Las dependencias de los Organismos del Estado, así como los cuarteles y establecimientos oficiales, fábricas y servicios pertenecientes a los Ministerios del Ejército, Hacienda, Marina, Aire y Obras Públicas, tendrán derecho al suministro gratuito de agua potable hasta un límite que será fijado por este Ministerio, a propuesta de aquéllos y previa audiencia del Ayuntamiento de Málaga.

c) El exceso de consumo sobre dicho límite, será facturado según tarifa especial calculada sobre la base de que cubra los gastos de conservación, explotación y administración en la parte alícuota que corresponda, más un beneficio del diez por ciento.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Algar de Palancia (Valencia)».

Por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de las obras de saneamiento de Algar de Palancia (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos veintidós mil seiscientos noventa y una pesetas con treinta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Algar de Palancia (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos veintidós mil seiscientos noventa y una pesetas con treinta céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas sesenta mil cuatrocientas veintidós pesetas con diecisiete céntimos, que serán abonadas en el presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de la «Presa de derivación del Pantano de Borbollón (Cáceres)».

Por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno ha sido aprobado el «Proyecto de replanteo previo de la presa de derivación del pantano de Borbollón (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doce millones ciento cincuenta y nueve mil quinientas nueve pesetas con noventa y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de la «Presa de derivación del pantano de Borbollón (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doce millones ciento cincuenta y nueve mil quinientas nueve pesetas con noventa y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas potables y red de distribución de Mequinenza (Zaragoza)».

Por Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Abastecimiento de aguas potables y red de distribución de Mequinenza (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas sesenta y nueve mil novecientas cincuenta y tres pesetas con doce céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de con-

formidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras «Abastecimiento de aguas potables y red de distribución de Mequinenza (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de ochocientas sesenta y nueve mil novecientas cincuenta y tres pesetas con doce céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientas cuarenta y seis mil cuatrocientas veintitrés pesetas con diez céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Cirat (Castellón)».

Por Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto de las obras de «Abastecimiento de aguas a Cirat (Castellón)», con un presupuesto de ejecución, por contrata, de trescientas treinta y cuatro mil quince pesetas con diecinueve céntimos, del que se ha de deducir el importe de las obras de captación ya ejecutadas, con lo que el presupuesto vigente asciende a trescientas trece mil ochenta

y cuatro pesetas con diecinueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Cirat (Castellón)», excepto las de captación ya ejecutadas, por su presupuesto de ejecución, por contrata, de trescientas trece mil ochenta y cuatro pesetas con diecinueve céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas ochenta y nueve mil ciento treinta y siete pesetas con setenta y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone el cese de don José Medina Santamaría como Secretario Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese de don José Medina Santamaría en el cargo de Jefe de la Secretaría Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se dispone la amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por jubilación de don Mario Molano Beguer, que cesó el día 23 del corriente mes de mayo.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que sea amortizada dicha plaza, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 1949 en la que se disponía la reincorporación al servicio del Estado de don Salustiano José Calvo Pérez, con arreglo a lo orde-

nado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

A este funcionario, a partir de 1 de junio del año en curso se le justificarán sus haberes con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento, en vez del de «Obligaciones a extinguir» por el que se le venían acreditando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone el levantamiento de la intervención de la Sociedad «Juan Antonio Escribano, S. L.», de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer el levantamiento de la intervención de la Sociedad «Juan Antonio Escribano, S. L.», de Valencia, decretada en el artículo octavo de la Orden de 19 de enero de 1949.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone el levantamiento de la intervención de la «Sociedad Hispano-Alemana de Comercio, S. L.», de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer el levantamiento de la intervención de la «Sociedad Hispano-Alemana de Comercio, Sociedad Limitada», de Valencia, decretada por el artículo octavo de la Orden del 12 de enero de 1949.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1951 sobre caducidad de nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico-Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Agente de Cambio y Bolsa de aquel Colegio don Luis Carriaga Ruiz; y

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 16 de junio de 1950, todas las vacantes que se produzcan en los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa, sea cual fuere la causa, serán declaradas y publicadas por este Ministerio;

Considerando que, a tenor de los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se

formulen contra la fianza del Agente mediador las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar:

Primero. Que se declare caducado el nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a favor de don Luis Cariaga Ruiz.

Segundo. Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Agente de Cambio y Bolsa las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

Tercero. Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Cotización».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 30 de mayo de 1951 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico-Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Málaga, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Melilla don Angel Medina Lanzarote;

Considerando que, según el número segundo del artículo 43 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare caducado el nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra dicha fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar:

Primero. Que se declare caducado el nombramiento del Corredor de Comercio de Melilla hecho a favor de don Angel Medina Lanzarote.

Segundo. Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

Tercero. Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Málaga, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de mayo de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de abril próximo pasado en el recurso contencioso-administrativo número 1571, interpuesto por don Fernando Baños Mansilla contra Orden de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1571, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Fernando Baños Mansilla, demandante, representado y defendido en el acto de la vista por el Letrado don Antonio Bellver Uzuquiano, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de mayo de 1946, por la que, resolviendo el recurso de revisión deducido, confirmó el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, desestimatorio de la marca número 123.113, solicitada por el demandante con la denominación «Derviz», para distinguir hojas de afeitar, navajas, tijeras y en general cuchillería, se ha dictado, con fecha 17 de abril próximo pasado, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por don Fernando Baños Mansilla contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, dictada en expediente sobre concesión de la marca número ciento veintiocho mil ciento trece, y absolvemos a la Administración General del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase a don Luis Leach Ausó y concediendo el reintegro al servicio activo a don Luis Galindo Zúñiga.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase por ascenso de don Miguel Martín García-Varo;

Visto el artículo cuarenta y ocho del Reglamento Orgánico del Cuerpo mencionado, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase para cubrir dicha vacante, con antigüedad del día cuatro de abril del presente año, a don Luis Leach Ausó, cu-

biendo la vacante que el anterior ascenso origina en Ingenieros Primeros concediendo el reintegro al servicio activo a don Luis Galindo Zúñiga, que lo tenía solicitado con anterioridad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales y en las vacantes que se mencionan a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes: Una de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación de don Santiago Artiach Arezaga; otra de Ingeniero primero, por excedencia voluntaria de don Fernando Luca de Tena Ita, y varias de Ingenieros segundos;

Visto el artículo setenta y cinco del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y examinadas las instancias presentadas a su debido tiempo por los Ingenieros de las expresadas categorías don Sixto Ocampo Redondo, don Fermín de la Sierra Andrés y don Ignacio de Menchacatorre y Diaz de Mendivil.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y en las mencionadas vacantes, al Ingeniero Jefe de primera clase don Sixto Ocampo Redondo, al Ingeniero primero don Fermín de la Sierra Andrés y al Ingeniero segundo don Ignacio de Menchacatorre y Diaz de Mendivil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se crean Centros Coordinadores de Bibliotecas en las provincias de Badajoz y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1949, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de febrero de 1950, sobre la concesión de dotaciones a las Diputaciones Provinciales para la organización y sostenimiento de sus redes de Bibliotecas Municipales, se dispuso que por la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones se concediera, en libros y revistas, una dotación de 100.000 pesetas a cada una de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Valladolid, supeditando la entrega de las mismas a determinadas condiciones; cumplidas las cuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se crean los Centros Coordinadores de Bibliotecas Públicas de Badajoz y Valladolid.

Segundo. Los citados Centros Coordinadores se instalarán en la Biblioteca Pú-

blica, el de Badajoz y la Popular, el de Valladolid o en los locales que las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, faciliten.

Tercero. La Dirección técnica de estos Centros se encomienda a los Directores de las citadas Bibliotecas, que en la actualidad, y respectivamente, son don Juan Manuel Hernández Andrés, y doña María del Socorro González, de Madrid.

Cuarto. Todas las Bibliotecas Públicas Municipales creadas por este Ministerio y que en la actualidad existen en cualquiera de las provincias mencionadas pasan a depender del Centro Coordinador de Bibliotecas de su provincia respectiva, a las cuales, por medio de los organismos correspondientes, de esa Dirección General, se les facilitarán los medios adecuados para su desarrollo y desenvolvimiento en relación con las Diputaciones Provinciales respectivas.

Quinto. Para el funcionamiento de estos Centros Coordinadores, sus Directores, de acuerdo con el Presidente de su propia Diputación, presentarán un proyecto de Reglamento para su aprobación por esa Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1 de mayo de 1951 por la que se distribuye el crédito de 60.000 pesetas para material de oficina no inventariable entre los Archivos Judiciales y de Protocolos que se citan.

Ilmo. Sr.: Para gastos de material de oficina no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos durante el presente ejercicio económico, se formula por la Inspección General de Archivos la siguiente distribución del crédito que figura en el vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio:

	Pesetas
ARCHIVOS JUDICIALES	
Tribunal Supremo y Audiencia de Madrid	3.850,00
Audiencia de Albacete	1.350,00
» Barcelona	2.350,00
» Burgos	1.350,00
» Cáceres	1.350,00
» Canarias (Las Palmas)	1.350,00
» La Coruña	1.350,00
» Granada	1.350,00
» Oviedo	1.000,00
» Palma de Mallorca	1.350,00
» Pamplona	1.350,00
» Sevilla	1.350,00
» Valladolid	1.350,00
» Zaragoza	1.350,00
	22.050,00

ARCHIVOS DE PROTOCOLOS

Alava	2.000,00
Albacete	1.250,00
Almería	2.000,00
Ávila	1.700,00
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	2.000,00
Córdoba	1.000,00
Cuenca	1.500,00
Ciudad Real	1.500,00
Guadalajara	1.750,00
Huesca	2.000,00
Madrid	3.500,00
Málaga	2.000,00
Orense	1.000,00
Palencia	1.500,00

	Pesetas
Pontevedra	1.750,00
Salamanca	2.000,00
Segovia	2.000,00
Tarragona	1.500,00
Toledo	1.500,00
Valladolid	2.000,00
Vizcaya	1.500,00
Zamora	1.000,00
	37.950,00
Suma total	60.000,00

Tomada razón del importe de estos créditos por la Sección de Contabilidad y emitido informe favorable por la Intervención General de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 10 y 21 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida distribución y, en su virtud, disponer que sean librados en la forma reglamentaria, periódicamente, los créditos parciales que para cada Archivo figuran en la misma con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto segundo, número 13.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se crean Centros Coordinadores de Bibliotecas en las provincias de Granada y Huesca.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de marzo próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes, sobre la concesión de dotaciones a las Diputaciones Provinciales para la organización y sostenimiento de sus redes de Bibliotecas Municipales;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crean los Centros Coordinadores de Bibliotecas Públicas de Granada y Huesca.

2.º Los citados Centros Coordinadores se instalarán en las Bibliotecas Públicas del Estado, en cada una de las mencionadas provincias o en los locales que las Diputaciones provinciales, de acuerdo con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, faciliten.

3.º La Dirección Técnica de estos Centros se encomienda al Director de la Biblioteca Pública de cada una de las capitales citadas, que en la actualidad, y respectivamente, son don José Anguita Valdivia y doña María de la Asunción Martínez Bara.

4.º Todas las Bibliotecas Públicas Municipales creadas por este Ministerio y que en la actualidad existan en cualquiera de las provincias mencionadas pasan a depender del Centro Coordinador de Bibliotecas de su provincia respectiva, a los cuales, por medio de los Organismos correspondientes de esa Dirección General, se les facilitará los medios adecuados para su desarrollo y desenvolvimiento en relación con las Diputaciones Provinciales respectivas.

5.º Para el funcionamiento de estos Centros Coordinadores, sus Directores, de acuerdo con el Presidente de su propia Diputación, presentarán antes del 15 de octubre próximo un proyecto de Reglamento para su aprobación por esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se concede al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia, don Luis Fernández Pérez, prórroga en el servicio activo de la enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia don Luis Fernández Pérez solicitando se le conceda prórroga en el servicio activo:

Resultando que el señor Fernández Pérez ha desempeñado el cargo de Profesor interino, Auxiliar gratuito y Ayudante con un total de servicios retribuidos o no de más de diez años;

Resultando que según lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el de 21 de noviembre de 1927 y el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, al Profesor de referencia jubilado, por haber cumplido los setenta años, se le reconocen servicios retribuidos por más de diez años y menos de veinte;

Considerando que, según se establece en el Reglamento de 21 de noviembre de 1927, los Profesores de las Escuelas del Magisterio habrán de ser jubilados al cumplir los setenta años de edad;

Considerando que, según se establece en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieran más de diez años de servicios y menos de veinte deberán seguir desempeñando sus cargos hasta completar este tiempo previo expediente anual de capacidad;

Considerando que en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, en el artículo quinto, párrafo primero, determina que se consideran servicios abonables a los efectos de jubilación los prestados en destinos dotados con sueldo que figure en los presupuestos del Estado;

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto conceder al Profesor don Luis Fernández Pérez la prórroga en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se concede un premio de 100.000 pesetas en libros a la Diputación Provincial de Toledo.

Ilmo. Sr.: Condicionada a determinados requisitos por Orden ministerial de 28 de marzo próximo pasado la concesión de un premio de 100.000 pesetas en libros, a la Diputación Provincial de Toledo para la creación de un Centro Coordinador de Bibliotecas;

Visto el acuerdo de aquella Diputación, comunicado por su Presidente en oficio del día 27 de abril último;

Este Ministerio ha acordado conceder un premio de 100.000 pesetas a la Diputación Provincial de Toledo para la creación de su Centro Coordinador de Bibliotecas, el cual se registró por las disposiciones que se dictan en lo sucesivo para estos Organismos, y gozará de las ayudas y subvenciones establecidas por este Mi-

ministerio a través de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino) a don José Tortajada Pérez, que se hallaba en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se concede validez oficial a las enseñanzas que se cursan en las «Escuelas Profesionales de Jesús Obrero», de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Las «Escuelas Profesionales de Jesús Obrero», de Vitoria, han adquirido singular relieve por la destacada labor de formación social y profesional que en las mismas se realiza desde su creación, con el consiguiente beneficio para la industria nacional, como consecuencia de la capacitación en estas Escuelas de un gran contingente de obreros calificados, que rinden señalados servicios en diferentes talleres y factorías industriales.

Para realizar esta función cuentan las referidas Escuelas con un Profesorado idóneo y competente, con locales apropiados y con los suficientes elementos de trabajo y de enseñanza, que garantizan el exacto cumplimiento de la misma.

Ello aconseja que, en forma semejante a lo realizado con otros Centros de naturaleza análoga, se estimule y favorezca el desarrollo de la Institución mediante el reconocimiento oficial de los estudios que en ella se cursan, armonizándolos con las enseñanzas que el Estado tiene establecidas en sus Centros oficiales.

En atención a los hechos y consideraciones anteriormente expuestos, accediendo a la petición formulada por la Dirección de la Escuela y previo informe de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que las enseñanzas de formación profesional obrera que se cursan en las «Escuelas Profesionales de Jesús Obrero», de Vitoria, correspondientes a los grados de Oficial industrial y Maestro industrial, en sus especialidades de «Mecánicos» (Ajustadores, Torneros, Fundidores, Modelistas, Maquinistas y Montadores), «Delineantes calcedores» y «Delineantes proyectistas», con arreglo a los programas que actualmente rigen en dichas Escuelas, tengan la misma validez académica y oficialidad que las que

se cursan en Centros similares regidos por Patronatos Locales de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato Local de Formación Profesional de Vergara (Guipúzcoa) ejercerá la correspondiente función inspectora, a fin de coordinar las enseñanzas de las referidas Escuelas con las que se cursan en las demás de los Patronatos Locales de Formación Profesional. En cumplimiento de esta función, formará parte de los Tribunales de exámenes de fin de curso y de pruebas de suficiencia, para la concesión de diplomas y certificados, el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Vergara, y el Director de la Escuela Elemental de Trabajo, pudiendo delegar este último en un Profesor de la disciplina de Tecnología de la especialidad correspondiente.

Tercero. Los certificados docentes y de aptitud profesional de los diversos oficios que se expidan para las «Escuelas Profesionales de Jesús Obrero», de Vitoria, deberán acomodarse a las normas y modelos aprobados por las disposiciones legales.

Cuarto. Las subvenciones que por este Departamento se concedan a las citadas Escuelas se destinarán preferentemente a los gastos de sostenimiento, ampliación y mejora de sus talleres mecánicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1951

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena una cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una Auxiliaría numeraria de «Solfeo», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia una Auxiliaría numeraria de «Solfeo», por fallecimiento del titular que la desempeñaba, don José Manuel Izquierdo Romeu;

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso-oposición la mencionada Auxiliaría con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico de 15 de junio de 1942.

El concurso-oposición se celebrará en el Conservatorio de Valencia ante un Tribunal constituido por Profesores numerarios del Centro que propondrá el Director del mismo y tuvo nombramiento correspondiente al Director general de Bellas Artes.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre españoles mayores de edad no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en la Secretaría del Conservatorio en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valencia.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios certificada en la que hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres pesetas por formación de expediente.

6. Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición.

Presentarán, además, con carácter posesivo los certificados y testimonios de sus estudios, historial artístico y labor profesional y docente que estimen oportunos.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Oral, consistente en la defensa de la Memoria presentada y que servirá para acreditar sus condiciones pedagógicas.

2.º Escrito. Trabajo acerca de los temas del cuestionario que el Tribunal acuerde.

3.º Los ejercicios de índole artística de la especialidad que estime pertinente el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de mayo de 1951 relacionada con indemnización por casa-habitación a las Maestras del Grupo escolar «Divino Maestro», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que elevan a este Departamento la señora Directora y Maestras de Sección del Grupo escolar del «Divino Maestro», de la capital de Salamanca, en solicitud de que se declare la obligación del Ayuntamiento a abonarles la indemnización correspondiente en concepto de casa-habitación;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre) fue creado el Grupo escolar del «Divino Maestro» en Salamanca, sometido a un Consejo de Protección escolar;

Resultando que el Ayuntamiento de la mencionada capital se niega a abonar la indemnización de casa-habitación, fundándose en que dicha creación del mencionado Grupo se hizo sin el con-

sentimiento de la Corporación municipal y que, por tratarse de Escuelas de Patronato, es éste el obligado a proporcionar a sus Maestros las viviendas;

Vistos la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; el Estatuto del Magisterio vigente y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional tiene facultades para crear Escuelas Nacionales de cualquier clase, por propia iniciativa, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 5 de mayo de 1941, siendo de su exclusiva competencia el apreciar la necesidad de tales creaciones, y en uso de tales atribuciones fué dictada la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949;

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos el dotar a los Maestros que sirvan Escuelas Nacionales de vivienda decorosa y capaz, o, en su defecto, arrendar vivienda adecuada o satisfacer la indemnización legal correspondiente, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria y el artículo 176 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que si bien en el caso que motiva la presente Orden la Escuela gratuita creada se somete a un Consejo de Protección Escolar y que el Decreto de 9 de abril de 1949 establece, al señalar las normas de tramitación de las Escuelas de Patronato, que las entidades peticionarias se comprometan a respetar las obligaciones impuestas por el Estatuto en cuanto a locales-escuelas y casa-habitación, tal precepto no libera a los Ayuntamientos de sus específicas obligaciones sino cuando el Ministerio acepta el compromiso como condición esencial de creación, ya que si nada se dispone, subsiste la obligación municipal respecto a las viviendas señalada por la Ley;

Considerando que, de conformidad con el artículo segundo del invocado Decreto de 5 de mayo de 1941, cuando el Ministerio cree nuevas Escuelas, los Ayuntamientos vienen obligados a incluir en el primer presupuesto que formulen las cantidades necesarias para proporcionar a los Maestros casa-habitación o la indemnización legal correspondiente, lo que ha de realizar el Ayuntamiento de Salamanca sin que sea preciso proporcionar local y material para la Escuela creada, ya que ambos han sido aportados por el Consejo de Protección Escolar del «Divino Maestro»;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Tomar en consideración la petición que formula la señora Directora y Maestras de Sección del Grupo escolar del «Divino Maestro», de Salamanca, creado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949, y declarar que el Ayuntamiento de la mencionada capital está en la obligación de proporcionar vivienda a los Maestros de la citada graduada.

2.º En su defecto habrá de abonar el referido Municipio la indemnización legal que corresponda a los referidos Maestros Nacionales, en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se concede permuta de sus cátedras a los Catedráticos don Francisco Elías de Tejada Spinola y don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortes, pasando a las Universidades de Sevilla y Salamanca, respectivamente.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio de 1918 y disposiciones de 23 de febrero y 3 de noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas cátedras, solicitada por don Francisco Elías de Tejada Spinola y don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortes, Catedráticos numerarios de «Derecho natural» y «Filosofía del Derecho», de las Universidades de Salamanca y Sevilla, respectivamente, nombrando a don Francisco Elías de Tejada Spinola para la cátedra de Sevilla y a don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortes, para la cátedra de Salamanca, continuando este Catedrático en la misma situación a que alude la Orden de 5 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se aprueba el proyecto de modificación de la Carta Fundacional por la que se rige el Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba, sobre modificación de la Carta Fundacional por la que se rige el mismo, que fué aprobada por Orden ministerial de 19 de julio de 1946, en el sentido de que se incorporen a dicha Carta los artículos 101 a 110, que integran el referido proyecto;

Visto el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto mencionado y disponer que los artículos 101 a 110 que, como ampliación de la Carta Fundacional integran el mismo, en los que se regula la materia relativa a la plantilla del personal de la Escuela Elemental de Trabajo y las diversas incidencias que pueden surgir en la situación administrativa de dicho personal (sustituciones, ceses en el servicio activo, jubilaciones, excedencias voluntarias, renunciaciones, separaciones del servicio y procedimiento disciplinario), queden incorporados a la Carta Fundacional por la que se rigen el Patronato Local de Formación Profesional y Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, aprobada por Orden ministerial de 19 de julio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de mayo de 1951 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la primera cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal»

(primera cátedra) en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida la cátedra de «Ciencias Naturales».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Caja de Ahorros Vizcaína.

Ilmos. Sres.: Visto el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Caja de Ahorros Vizcaína; vista la propuesta elevada al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, y de conformidad con el artículo tercero de la Orden Ministerial de 3 de febrero de 1949 y con la Orden ministerial de 23 de mayo del mismo año.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Caja de Ahorros Vizcaína, disponiéndose su inscripción y registro en la forma que se determina en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 26 de mayo de 1943.

Esta Institución de Previsión queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 29 de septiembre de 1948, coordinada con el Montepío Laboral de Empleados de Ahorro y Previsión.

Artículo segundo.—Con el fin de adaptarlo a las normas generales que regulan la materia, el artículo 43 del Estatuto que se aprueba quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 43. La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros electivos:

1.º Seis representantes de la totalidad de los grupos de los productores afiliados.

2.º Dos representantes de la Empresa designados libremente por ella entre aquellos que con tal carácter figuren en la Asamblea general.»

Artículo tercero.—De conformidad con lo previsto en la disposición adicional del Estatuto que se aprueba su texto, deberá ser adaptado en su totalidad a los preceptos de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950, Decretos de 10 y 17 de noviembre de 1950, Orden ministerial de 23 del mismo mes y cuantas disposiciones le sean aplicables.

Asimismo, el capítulo de prestaciones del Estatuto que se aprueba deberá ser adaptado al capítulo de prestaciones del Estatuto definitivo del Montepío Laboral de Empleados de Ahorro y Previsión, aprobado por Orden Ministerial de 21 de abril último y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para dictar las normas complementarias que se precisen como consecuencia de cuanto disponen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden de 23 de mayo de 1949.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Social de los Trabajadores de la Empresa Máquinas de Coser «Alfa», S. A.

Ilmos. Sres.: Con el fin de constituirse en Caja de Previsión Laboral de Empresa, en concordancia con cuantos precep-

tos legales regulan el funcionamiento de las Instituciones de esta clase integradas en el Mutualismo Laboral, la Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores de Máquinas de Coser «Alfa», S. A. ha sometido a este Ministerio, por mediación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, el Estatuto reglamentario por el que ha de regirse en lo sucesivo y por el que son mejorados los beneficios que conceden los Montepíos Interprovinciales de los Trabajadores de las Industrias Siderometalúrgicas y el Montepío Nacional de la Dependencia Mercantil;

Visto dicho Estatuto, vista la propuesta elevada al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, y de conformidad con las Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1948 y 23 de mayo de 1949.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Empresa Máquinas de Coser «Alfa», Sociedad Anónima, que sustituirá en el cumplimiento de los fines mutualistas a la Mutualidad hasta ahora existente, a partir de esta fecha.

Se dispone la inscripción y registro del Estatuto que se aprueba en la forma determinada por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 26 de mayo de 1943.

La nueva Institución de Previsión queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 29 de septiembre de 1948, y coordinada con la Caja de Coordinación y Compensación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional del Estatuto tipo aprobado por la Orden ministerial de 23 de mayo de 1949, el Estatuto que se aprueba deberá ser adaptado en su totalidad a los preceptos de las Ordenes ministeriales de 16 de mayo y 26 de julio de 1950, de los Decretos de 10 y 17 de noviembre del mismo año y de la Orden ministerial de 23 de los repetidos mes y año.

Artículo tercero.—Queda facultado el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para dictar las normas complementarias que se precisen, como consecuencia de lo que disponen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1949.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao.

Ilmos. Sres.: Visto el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, vista la propuesta elevada al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, y de conformidad con el artículo tercero de la Orden ministerial de 3 de febrero de 1949 y con la Orden ministerial de 23 de mayo del mismo año.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de

la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, disponiéndose su inscripción y registro en la forma que se determina en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 26 de mayo de 1943.

Esta Institución de Previsión queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 29 de septiembre de 1948, coordinada con el Montepío Laboral de Empleados de Ahorro y Previsión.

Artículo segundo.—Con arreglo a lo previsto en la disposición adicional del Estatuto que se aprueba, su capítulo de prestaciones deberá ser adaptado al capítulo de prestaciones del Estatuto definitivo del Montepío Laboral de Empleados de Ahorro y Previsión, aprobado por Orden ministerial de 21 de abril último y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Artículo tercero.—Queda facultado el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para dictar las normas complementarias que se precisen como consecuencia de cuanto disponen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden de 23 de mayo de 1949.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución por la que se declara la posibilidad de recuperar la nacionalidad española la mujer casada si ha mediado sentencia de separación.

Vista la consulta elevada a este Centro por el Juez de Primera Instancia número 3 de Sevilla, acerca de la posibilidad de recuperación de la nacionalidad española por la ... señora doña X. y sus hijos menores de edad;

Resultando que por escrito de 17 de julio del año próximo pasado, compareció ante el Juzgado Municipal número 3 de Sevilla don Pedro J. Adcue de Haro, Procurador de los Tribunales, en nombre de la ... señora doña X., a fin de que se sirva tener por expresada la voluntad de la citada señora, por sí y en nombre de sus menores hijos sobre los que ostenta la patria potestad, de recuperar la nacionalidad española, que era la suya originaria, y que perdió por haber contraído matrimonio con don X., súbdito extranjero, habiendo mediado separación de su matrimonio, acordada por el Tribunal Eclesiástico Hispalense. Acompañando a la solicitud poder especial a favor de don Pedro J. Adcue de Haro; partidas de su matrimonio contraído con don Z., natural de Cracovia; de su nacimiento y bautismo de sus menores hijos A., B., C., D., como asimismo testimonio de la sentencia del Tribunal Eclesiástico Hispalense en la que se falla la separación temporal por tiempo indefinido entre los legítimos esposos doña X. con ... don Z., en favor de la primera y en contra del segundo; ordenando que los hijos menores queden bajo la custodia de su madre;

Resultando que el Fiscal informó favo-

rablemente, y el Juez municipal, al amparo del artículo 100 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley del Registro Civil, elevó consulta al de Primera Instancia, dió traslado al Fiscal de la Audiencia Territorial y, de conformidad con el dictamen del mismo, informó en el sentido de que procede denegar la petición de recuperación a la nacionalidad española formulada por la instante, si bien suspende la ejecución de la providencia y eleva este expediente para su resolución definitiva;

Considerando que para que puedan producir efectos civiles las sentencias de divorcio dictadas por los Tribunales eclesiásticos, ha de declararse por la jurisdicción ordinaria su ejecución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Civil, sin que en este caso exista constancia de la resolución judicial que declare la ejecución de la sentencia decretada por el Tribunal Eclesiástico Hispalense;

Considerando que de la letra del párrafo segundo del artículo 22 del Código Civil resulta la posibilidad de recuperación de la nacionalidad española por la esposa en aquellos casos en que se produzca la disolución total del matrimonio, como ocurre en los casos del fallecimiento del marido, y también, según tiene declarado este Centro, en los de divorcio vincular, sin perjuicio de la calificación que a otros efectos pueda merecer, según las Leyes españolas, tal acto; pero que de la misma no puede deducirse claramente si es aplicable a los casos de separación de cuerpos o divorcio no vincular, decretado judicialmente, en que la disolución del matrimonio tiene el alcance limitado de extinguir la comunidad de vida entre los cónyuges; pero, si se atiende a la finalidad de tal precepto, que no es otra que la protección de la unidad familiar, se hace preciso deducir que desaparecido el supuesto básico por la escisión con carácter perpetuo decretada en sentencia judicial, no debe ser excluida la mujer de la facultad de recuperar, cesando en tal caso el privilegio atractivo reconocido por nuestras Leyes a la nacionalidad marital;

Considerando que pudiera ofrecer dudas a tal solución, a más del carácter limitado que la separación de cuerpos tiene, la posibilidad que en la misma existe de que, mediante la reconciliación de los cónyuges, se restablezca la normalidad de matrimonio, pero aun dándole todo el valor que tiene a este evento, resulta de mucho mayor peso la conveniencia de limitar la forzosa expatriación en que la mujer sepada legalmente se encuentra, tanto más cuanto que las normas que sus traen a cualquier nacional a su ciudadanía originaria en la que psicológicamente arraiga, no parece deban ser interpretadas extensivamente, y, por otra parte, tratándose generalmente de personas residentes en España y privadas religiosamente de obtener un divorcio vincular que le permita recuperar su nacionalidad, vendrían a ser de peor condición que aquellas otras que no estuvieran en tal caso;

Considerando que, a mayor abundamiento, de estimarse viva la unidad familiar a efectos de nacionalidad, a pesar de la separación legal, podría darse la anómala consecuencia de que el marido, aún privado de la autoridad marital, podría seguir disponiendo a su antojo de la nacionalidad familiar, obligando a la mujer, con cualquier cambio que unilateralmente emprendiese y obstruyendo a toda acción protectora respecto a estas esposas cuando se hallasen en países extranjeros;

Considerando que, en cuanto a la recuperación de la nacionalidad por los menores hijos de la... señora doña X., como consecuencia de la doctrina expuesta en los considerandos anteriores y en aplicación de lo dispuesto por el párrafo pri-

mero del artículo 18 del Código Civil, éstos deben seguir la nacionalidad española recuperada por la madre, siempre que con arreglo a la resolución de los Tribunales le corresponde la patria potestad sobre los hijos.

Esta Dirección General ha acordado evacuar la consulta en el sentido de que previa declaración por la jurisdicción ordinaria de la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico, puede el Juez encargado del Registro Civil recibir la manifestación de la... señora doña X., de recuperar su nacionalidad española, inscribiéndola en el mismo y haciendo constar en el asiento los hijos sometidos a su patria potestad, para los que también corresponderá, desde la fecha del asiento, la nacionalidad española.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y traslado al Juez municipal núm. 3 de Sevilla, para su debido cumplimiento, del que deberá dar cuenta a este Centro.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1951.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Señor Juez de Primera Instancia núm. 3 de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones a plazas de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública

Rectificación por error de estimar como de aplicación a la convocatoria a plazas de Aparejadores al opositor número 60 don José A Ormaeche Pérez, quedando eliminado de las listas por haber cumplido la edad reglamentaria.

Habiéndose padecido el error de estimar como de aplicación a esta convocatoria la disposición tercera del Decreto de 5 de mayo de 1941, queda eliminado de las listas de opositores, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de ayer, el opositor número 60, don José A. Ormaeche Pérez, por exceder de la edad de treinta y cinco años, no pudiendo, por tanto, tomar parte en esta oposición.

Madrid, 30 de mayo de 1951.—El Secretario del Tribunal, Amancio Portabales.—Visto bueno, el Presidente, Justo González Tarrío.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición las cátedras de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal» de las Universidades de Granada y La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia de la lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal» (1.ª cátedra), de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haber sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieron ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico «por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico

por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1926. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa. Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la relación de opositores admitidos provisionalmente a las oposiciones a cátedras de «Contabilidad general» de la Escuela Central Superior de Comercio.

La Orden ministerial de 14 de febrero de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de marzo siguiente, convocó oposición para cubrir la cátedra de «Contabilidad general» de la Escuela Central Superior de Comercio.

El plazo de sesenta días naturales para la admisión de solicitudes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, finalizó el día 4 de mayo último.

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes que han sido admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios.

Se hace constar en cuanto a la relación de admitidos provisionalmente, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo, indican las deficiencias siguientes:

- Partida de nacimiento, legitimada y legalizada.
- Título.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- Certificación del Servicio Social de la Mujer.
- Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina, de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.

h) Certificación que acredite el derecho al Grupo con arreglo a la Ley de 26 de agosto de 1939.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de diez días siguientes al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Negociado de Comercio), de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados.

Opositores admitidos provisionalmente:

- 1.º D. Manuel Gasalla Vales.
- 2.º D. José M.ª Fernández Pirla.
- 3.º D. Teoprepides Cuadrillero Gómez.
- 4.º D. Joaquín Cuartero Martín.
- 5.º D. Antonio Goxens Duch.
- 6.º D. Wenceslao Millán Fernández.
- 7.º D.ª Teresa Buira Sabaté.
- 8.º D. Francisco Javier Ramos Díaz, a), b), c) y d).
- 9.º D. Alejandro Pirla García.
10. D. Mateo Hernanz Benito, D.
11. D. Pablo Salvador Bullón.
12. D. Miguel Caballero Feliu.
13. D. Antonio Sánchez-Toscano y Estebán.
14. D. José M.ª González Ferrando, b).
15. D. Alfonso Fernández Trulls, b).
16. D. Modesto Segurado Guerra, b).
17. D. Luis Amante Duarte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos

públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de mayo de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega, una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de mayo de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida la cátedra de Ciencias Naturales, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según

previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de mayo de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Bellas Artes

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una Auxiliar numeraria de «Canto» vacante, en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

De conformidad con la Orden ministerial de 3 de octubre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17), que anula a concurso-oposición una Auxiliar numeraria de «Canto», vacante en el Real Conservatorio de Madrid y aceptando la propuesta formulada por la Dirección de dicho Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal, encargado de juzgar el concurso-oposición de referencia:

Presidente, don José María Nemesio Otano, Director del Real Conservatorio de Madrid.

Vocales: Don Benito García de la Parra, don Enrique Massó Ribot, señorita Dolores R. Aragón y don José Luis Lloret Peral, todos ellos Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid.

Suplentes.—Presidente, don José Cubiles.

Vocales: Don José Moreno Bascañana, don José M.^a Franco, don Gerardo Gombau y don Francisco Fuster, todos ellos también Catedráticos del Real Conservatorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando los aspirantes definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba.

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba;

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 30 de abril y en el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba fueron definitivamente admitidos los aspirantes don Victor Guerrero Pérez, don Ramón Medina Hidaigo y don Juan Antonio Chica Torres, por haber presentado la documentación completa en el plazo reglamentario y fué concedido uno de diez días a don Salvador Ruiz Pérez para que subsanase las faltas observadas en la documentación por él presentada.

Considerando que dentro de dicho plazo completó la referida documentación, procediendo, en su virtud, su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitido al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba y en unión de los señores Guerrero Pérez, Medina Hidaigo y Chica Torres que ya lo fueron por el anterior acuerdo, al aspirante señor Ruiz Pérez y remitir todas las documentaciones al Tribunal correspondiente cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1951.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de Bergondo para ocupar una parcela en la margen izquierda de la ría de Betanzos, término municipal de Bergondo (La Coruña) y en la ribera izquierda de la desembocadura del arroyo de Miodelo, en la mencionada ría, para construir una rampa-embarcadero y el camino de acceso correspondiente.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia del Ayuntamiento de Bergondo, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de Betanzos y arroyo de Miodelo, para construir una rampa embarcadero con su camino de acceso;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Bergondo para ocupar una porción de terreno de 250 metros cuadrados de superficie en la margen izquierda de la ría de Betanzos, término municipal de Bergondo (La Coruña), y en la ribera izquierda de la desembocadura del arroyo de Miodelo, en la mencionada ría, con el fin de construir una rampa-embarcadero y el camino de acceso correspondiente.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 12 de noviembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina Brandao, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en su replanteo o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya; quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.^a Esta concesión se otorga a título

precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado el canon de cuarenta céntimos (0.40) por metro cuadrado de superficie ocupada y año. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.^a El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguro de vejez y de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la Industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a la «Campsa» para instalar un aparato surtidor de gasolina en el puerto de El Grove, zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa (Pontevedra).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de El Grove, para establecer un depósito y aparato surtidor de gasolina;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Campsa» para instalar un aparato surtidor de gasolina en el puerto de El Grove, zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa.

2.ª Las obras de instalación del aparato surtidor de gasolina se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid en 1 de diciembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta.

3.ª Las obras empezarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente concesión, y terminarán en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Pontevedra; de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Antes del replanteo de las obras, el concesionario elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Pontevedra.

8.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

9.ª Los gastos que se ocasionen por la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario quedará obligado a abonar a la Comisión administrativa de obras del puerto de Pontevedra el canon

anual de cien (100) pesetas, además de los arbitrios de puertos que esté autorizada a percibir la Comisión, en la cuantía que se fije en las tarifas que rijan.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y Reglamento de la jornada obrera.

12. Esta concesión caducará por la ejecución de obras del puerto de Pontevedra o por otras cualesquiera del Estado, sin que tenga derecho el concesionario a indemnización o reclamación alguna.

13. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la «Sociedad Náutica «Urkirolak» para ocupar una parcela en la zona del muelle de Kay-arriba, del puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de un depósito de embarcaciones propias y servicios anejos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de la «Sociedad Náutica Urkirolak», solicitando ocupar una parcela en la zona del muelle de Kay-arriba, del puerto de San Sebastián, para construir un almacén con destino a depósito de sus embarcaciones y servicios anejos;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Náutica Urkirolak» para ocupar una parcela de 88,70 metros cuadrados en la zona del muelle de Kay-arriba, del puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de un depósito de embarcaciones propias y servicios anejos.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en abril de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fermín Altuna, pudiendo destinarse la construcción única y exclusivamente a los fines expuestos en la solicitud.

3.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Las obras comenzarán antes de los tres meses después de autorizada la concesión y terminarán una vez comenzadas en el plazo de nueve meses. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a las mismas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales, la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento, para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

10. El concesionario abonará por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a la S. A. «Tubos Forjados» para establecer una planchada de madera y sobre ella instalar una grúa en la margen derecha de la ría de Bilbao, frente a su factoría de Elorrieta, jurisdicción de Bilbao, con destino a la carga y descarga de primeras materias y productos de dicha factoría.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la entidad «Tubos Forjados, Sociedad Anónima», solicitando autorización para construir una planchada de

madera y establecer una grúa de dos toneladas en la margen derecha de la ría de Bilbao, en Eorrieta;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Tubos Forjados. Sociedad Anónima», para establecer una planchada de madera y sobre ella instalar una grúa en la margen derecha de la ría de Bilbao, frente a su factoría de Eorrieta, jurisdicción de Bilbao, con destino a la carga y descarga de primeras materias y productos de dicha factoría.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Rodríguez Marquina, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarias con motivo de las obras, y el reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría durante la construcción, así como en su explotación, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El muelle y la grúa serán usados preferentemente por el concesionario, pero tendrán carácter público y, por lo tanto, podrán ser usados por particulares, cuando así lo estime conveniente la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, mediante tarifas aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses (3) y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses (18), contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas entidades ni interrumpir el tráfico por el camino de sirga durante su realización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesiona-

rio, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto, y del resultado se levantará acta y plano, consignando la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su adelantamiento en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. El concesionario queda obligado a extraer dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

11. El concesionario abonará un canon anual de diez (10) pesetas por metro lineal de frente de atraque, y otro de seis (6) pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, que hará efectivo por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de enero de cada año. Estos cánones podrán ser modificados cuando la Administración lo juzgue conveniente.

12. El concesionario abonará también todos los arbitrios que corresponden por las operaciones autorizadas que se efectúen en la plataforma a que afecta la presente concesión, con arreglo a las tarifas vigentes o que en lo sucesivo sean impuestas en el puerto de Bilbao.

13. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos, y en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas por él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión.

16. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro muelle o espigón contiguo, aprovechando como apoyo lateral las obras del muelle que se concede al peticionario.

17. La concesión se reintegrará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Ezequiel Begoa Egüa el cierre y relleno, con destino a fines agrícolas, de un trozo de marisma situada en la canal de Boo, de la bahía de Santoña, término municipal de Santoña, cuyo deslinde ha sido realizado según acta de 30 de mayo de 1950.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Ezequiel Begoa Egüa, solicitando la concesión de una marisma en la canal de Boo, de la bahía de Santoña, con destino a fines agrícolas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión de que se trata es beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicio de tercero,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ezequiel Begoa Egüa el cierre y relleno, con destino a fines agrícolas, de un trozo de marisma situado en la canal de Boo, de la bahía de Santoña, término municipal de Santoña, cuyo deslinde ha sido realizado según acta de 30 de mayo de 1950.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, y que firma en Santander, a 27 de enero de 1950, el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rafada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa la aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Santander.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la

Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por el personal de la misma, con el concurso del Director del Grupo de Puertos citado, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras de cierre y relleno de la marisma, el concesionario viene obligado a presentar el plano de la parcelación que se pretente en los mencionados terrenos, no permitiéndose edificación alguna en tanto no sea aquel aprobado por la Superioridad.

7.^a Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que se refiere la concesión, a usos distintos del que en las presentes condiciones se determinan.

9.^a Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

10. La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 48 de la Ley de Puertos, debiendo respetar las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, así como las servidumbres legalmente establecidas en la parcela objeto de esta concesión.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Otorgadas esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan les serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración Pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a don José Antonio Sánchez García para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Puente deume, lugar de Esteiro (La Coruña), para construir un edificio destinado a almacén de sal y otros efectos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña a

instancia de don José Antonio Sánchez García, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Puente deume, lugar de Esteiro, para construir un almacén de sal y otros efectos;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don José Antonio Sánchez García para ocupar una parcela de 630,50 metros cuadrados de superficie en la zona marítimo-terrestre de la ría de Puente deume, lugar de Esteiro, con la construcción de un edificio destinado a almacén de sal y otros efectos.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 26 de diciembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.^a Esta concesión se otorga a título precario sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por anualidades adelantadas y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne, el canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.^a El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, extendiéndose acta de su resultado, que será

sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurridos el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy riga o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a «Corcho Hijos, S. A.» para establecer unas vías férreas entre las comerciales del puerto y su factoría naval, en el puerto de Santander, con destino al servicio de la mencionada factoría.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de la entidad «Corcho Hijos, Sociedad Anónima», solicitando autorización para establecer unas vías férreas en la zona de servicio del puerto de Santander;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a «Corcho Hijos, Sociedad Anónima» para establecer unas vías férreas entre las comerciales del puerto y su factoría, en el puerto de Santander, con destino al servicio de la mencionada factoría.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de este expediente, suscrito en Santander a 11 de noviembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, y con las modificaciones que en el mismo puedan suponer las condiciones siguientes.

3.^a Las obras serán replanteadas, pre-

via solicitud de la Sociedad concesionaria, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección Facultativa del puerto de Santander, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de la entidad peticionaria solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente, para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a las mismas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección Facultativa de la Junta de las obras del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª No podrá dedicarse el terreno afectado por la concesión a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligada la entidad concesionaria a conservar en buen estado las obras, así como el pavimento de la entrevista y cincuenta centímetros (0,50 m.) más a cada lado.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander y de la Dirección Facultativa del puerto, y se ejecutarán adoptando las disposiciones convenientes, a juicio de la inspección, para que en todo momento quede garantizada la circulación, tanto por las vías del puerto como por las calles de su zona de servicio, viniendo obligada la Sociedad concesionaria a observar las condiciones que a tal fin se señalen, tanto en la ejecución de las obras como en las posteriores reparaciones que se precisen.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. La Sociedad concesionaria viene obligada a variar, a su costa, el trazado de las vías, e incluso a suspender su uso cuando así lo exijan, a juicio de la Administración, los terrenos y servicios afectados por la concesión.

9.ª Toda la responsabilidad de los accidentes que puedan ocurrir en las vías de esta concesión, lo mismo por el mal estado de su conservación de la misma que a causa del material móvil que por ellas circula, recaerá exclusivamente sobre la Sociedad concesionaria, la cual no podrá estacionar ninguna clase de material sobre dichas vías.

10. Esta concesión se entenderá otorgada única y exclusivamente para el servicio de la Sociedad concesionaria, sin que en ningún momento puedan circular por estas vías, sin autorización de la Dirección Facultativa del puerto de Santander, vagones o mercancías de cualquier otro destinatario.

11. Dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de la concesión, depositará la Sociedad concesionaria, como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras, la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

12. La Sociedad concesionaria abonará en la Caja de la Junta de obras del puer-

to de Santander, por semestres adelantados y a partir de la fecha de la concesión, un canon anual de cinco pesetas por metro lineal de vía instalada. Este canon será revisable y, por tanto, modificado siempre que la Administración lo juzgue necesario.

13.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, retiro obrero y demás disposiciones sociales, así como también a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras y demás disposiciones vigentes.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

16. Otorgada esta concesión con arreglo a la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, le serán de aplicación todas las disposiciones que en ellas se consignan, así como todas las que en lo sucesivo dicte la Administración.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas potables y red de distribución, de Mequinenza (Zaragoza). Solución con tubería de fibrocemento».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 269.953,12 pesetas.

La fianza provisional, a 17.400 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 26 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.219—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Cirat (Castellón), excepto la captación».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 313.084,19 pesetas.

La fianza provisional, a 6.265 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 26 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.226—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se determinan las prendas de trabajo obligatorias en la Industria Maderera.

En el apartado quinto de la Resolución de este Centro Directivo de 21 de julio de 1950, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se establece que las empresas madereras están obligadas a facilitar monos o prendas de trabajo a todos los trabajadores de la industria, estén o no empleados en máquinas, y con objeto de que quede puntualizado en cada caso cuál sea la clase de prenda y duración de la misma, a propuesta de la Jefatura del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que la provisión obligatoria de las referidas prendas de trabajo se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Todos los obreros que trabajen en máquinas, cualquiera que sea la clase de ésta, deberán ser provistos de mono.

2.ª Asimismo corresponderá idéntica prenda de trabajo a los productores que trabajen en los grupos de ebanistería, carpintería de taller, carpintería de ribera, carrocerías y carreterías, serrerías, tonelería y fábricas de chapas y tableros.

3.ª El resto del personal obrero masculino encuadrado en las industrias madereras recibirá de las empresas un pantalón con peto y tirantes.

4.ª El personal administrativo y el femenino que trabaje en talleres, cualquiera que sea su cometido, tendrá derecho a que se les facilite guardapolvos o batas.

5.ª Con independencia de las prendas de trabajo señaladas en las normas anteriores, cuya duración será de un año, de acuerdo con lo que especifica la citada Orden de 21 de julio de 1950, las industrias dedicadas a carreterías y carpinterías de ribera deberán tener a disposición de sus obreros petos de cuero y botas de goma, respectivamente, a los efectos de que sean utilizados por los forjadores en las industrias de carretería y para aquellos obreros que trabajen en sitios húmedos y con agua en las carpinterías de ribera, en las que también, y siguiendo costumbre tradicional establecida, tendrán a disposición del productor prendas especiales para aquellos trabajos que originen un desgaste fuera del corriente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1951.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.